

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-1925

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04598

Publicada el: 21-03-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.040

Rollo: 97

Posición: 705

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 21 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4598

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 40 de 1925, de 6 de Marzo, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica 15199

Ley 41 de 1925, de 3 de Marzo, sobre servicio diplomático y consular 15199

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 48 de 1925, de 15 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia 15202

Artículos Oficiales 15202

Edictos 15202

PODER LEGISLATIVO

LEY 40 DE 1925

(DE 6 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Añádense al actual Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, varios créditos adicionales por la suma de ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos con sesenta y cinco centésimos (B. 82 891 65) imputables a las partidas que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro (M)

Artículo 302. Para útiles de escritorio, impre-

siones oficiales gastos de materiales y otros gastos diversos de esta oficina. B. 1 000.00

Oficina de Fiscalización (M)

Artículo 305. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de la oficina 1.000 00

Sección de Compras y Materiales (M)

Artículo 307. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de la Sección de Compras y Materiales 1 500 00

Resguardos Nacionales (M)

Artículo 313. Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos 1.000.00

Administración de Mercado y Muelles (P)

Artículo 317. Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para el Mercado de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República, así:

a) Para los Mercados de Panamá y Colón 1.000 00

b) Para los Muelles Fiscales de la República 1.000.00

Administración de Mercado y Muelles (M)

Artículo 318. Para la compra de materiales que sean necesarios para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República y para la reparación de los mismos, así:

a) Para los Mercados de Panamá y Colón 4 000.00

b) Para los Muelles Fiscales de la República 4 000.00

Administración del Impuesto de Licencias (M)

Artículo 320. Para gastos de viáticos de los empleados de la Renta 7.000.00

Artículo 321. Para útiles de escritorio mueblaje y otros gastos diversos 3.000.00

Balanza Oficial (M)

Artículo 323. Para gastos de Material, combustible, reparaciones marcuilas para ganado etc. 1.000.00

Panor. Nacional (M)

Artículo 325. Para gastos de aseo del edificio 200.00

Teatro Nacional (P)

Artículo 332. Para gastos de material y embellecimiento del Teatro Nacional 600.00

Gastos Varios.

Artículo 340. Para gastos impresos del Departamento de Hacienda y Tesoro 14 350.00

Artículo 341. Para pasajes B. 40 650.00

Vienen B. 40.650.00

gar las comisiones al Banco Nacional, de conformidad con el contrato de 1921 15.000.00

Artículo 342. Para gastos de automóvil al servicio de la Secretaría 1.200.00

Artículo 358. Para atender a los gastos de reparación y administración del Ferrocarril de Chiriquí, adscrito de nuevo al Departamento de Hacienda y Tesoro 7.500.00

Artículo 359. Para mejoras y arreglo interior del edificio de propiedad nacional comprado para la Legación de la República en Washington, hasta 2.500.00

Artículo 360. Para pagar a la «Compañía de Navegación Nacional», si ella lo solicitare los intereses acumulables sobre la suma de cincuenta mil noventa y seis pesos (B. 50 000.00) de esta voz en poder del Gobierno en virtud del contrato celebrado por la Ley 12 de 1919 y que la Compañía puede reclamar dando un plazo de tres meses, computándose los intereses hasta la expiración del bienio. 16 041.65

Suma B. 82.891.65

Dada en Panamá a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, **GMO. MENDEZ P.**

El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, **EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 41 DE 1925

(DE 3 DE MARZO)

sobre servicio diplomático y consular.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Los Agentes Diplomáticos de la República se dividen en Agentes Ordinarios y Especiales.

Artículo 2º. Los Agentes Ordinarios son aquellos que representan al país de manera permanente; y Especiales son aquellos que se acreditan para que representen al país en una misión determinada.

Artículo 3º. Los Agentes Ordinarios se dividirán en las categorías siguientes:

a) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

b) Ministro Residente.

c) Encargado de Negocios.

d) Personal de las Legaciones será el siguiente:

a) Un Secretario.

b) Un Adjunto.

Artículo 4º. En el orden de preeminencia y autoridad el Ministro Plenipotenciario excluye al Residente y éste el Encargado de Negocios.

Parágrafo. Al acreditarse por el Poder Ejecutivo una misión especial en el país en que esté funcionando una ordinaria, ésta quedará subordinada a aquella desde su admisión hasta su retiro.

Los Agentes Ordinarios podrán, sin embargo, continuar actuando en los asuntos que no tengan conexión directa o indirecta con el o los objetos de la Misión Especial.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Secretario para que sustituya al Jefe de la Misión por falta de éste, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*, y el Adjunto para reemplazar al Secretario y actúe como custodio de los Archivos de la Legación.

Artículo 6º. Los Agentes Diplomáticos de la República además de las atribuciones que tienen por el Derecho Internacional, desempeñarán los mandatos que constan en las instrucciones que les dé el Poder Ejecutivo y las atribuciones siguientes:

1º. Proteger a los panameños, reclamar sus derechos si los fueren violados y prestarles todos los auxilios que les sean necesarios y estén al alcance de sus facultades;

2º. Velar por la observancia y cumplimiento de los tratados celebrados por la República con la Nación a que estén acreditados;

3º. Reclamar, en sus casos, los honores, prerrogativas, inmunidades y privilegios que, según el carácter con que fueren acreditados, gozan los de igual categoría de las demás Naciones conforme al uso y costumbres que ellas hubieren adoptado;

4º. Pedir instrucciones relacionadas con su cargo cuando no las tengan y no terminar asunto alguno sin esperar a que se le envíen por el Secretario de Relaciones Exteriores, a quien corresponde dar o transmitir a los funcionarios diplomáticos órdenes en asuntos oficiales;

5º. Expedir pasaportes en los casos en que sea necesario;

6º. Despachar y recibir Correos de Gabinete cuando estén autorizados para ello por el Poder Ejecutivo;

7º. Autenticar documentos;

8º. Autorizar todos los actos del estado civil de las personas;

9º. Certificar sobre los hechos de que haya constancia en la Legación o que pasen ante ella, siempre que no tengan carácter reservado;

10º. Dar a los ciudadanos las atenciones convenientes sobre su identidad y las demás que necesitan para reclamar en juicio o fuera de él, sus derechos;

11º. Guardar absoluta reserva en las negociaciones y no hacer publicación alguna sin autorización del Poder Ejecutivo; y

12º. Cuidar de que todos los funcionarios consulares de la República en la Nación o Naciones en que están acreditados cumplan con sus deberes.

Artículo 7º. A falta de Agentes Diplomáticos, el Poder Ejecutivo podrá autorizar para que ejerzan alguna o algunas de las funciones determinadas en el artículo anterior a los